

el estado de jalisco

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921
Trisemanal: martes, jueves y sábados
Franqueo Pagado
Publicación Periódica
Permiso Núm. 0080921
Características 117252816
Autorizado por SEPOMEX
Director: FRANCISCO REA GONZALEZ

SUMARIO

- Solicitud por la Secretaría de la Reforma Agraria. Págs. 570-571
- Reglamento para el Funcionamiento de Carnicerías del poblado de Tala. 571
- Sección de Avisos 571-579

Tomo CCCXII

GUADALAJARA, JAL. MARTES 23 DE MARZO DE 1993

Nº 43

**GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del núcleo agrario del poblado de Rincón de Chila, municipio de Zapotlán del Rey, del Estado de Jalisco.

570

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TALA, JALISCO**

Reglamento para el funcionamiento de Carnicerías, expendios de Aves y Obradores, del poblado de Tala, del Estado de Jalisco.
Sección de Avisos.....

571

571

Al margen un sello que dice: Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Estados Unidos Mexicanos.
México, D.F., a 14 de octubre de 1992

C. Lic. Víctor Cervera Pacheco
Secretario de la Reforma Agraria
Calzada de la Viga Nº 1174, 8º Piso
Col. Apatlaco, C.P. 09430
Ciudad.

Esta Secretaría con base en la facultad que le confieren las fracciones I y XXII del Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía de la carretera concesionada México-Guadalajara (vía corta), tramo La Barca-Zapotlanejo, con el objeto de satisfacer las necesidades del

tránsito vehicular mediante la construcción de esta vía general de comunicación; por lo que se requiere disponer de una superficie de 202,815.00 m² (20-28-15.00 ha), perteneciente al ejido Rincón de Chila, ubicado en el municipio de Zapotlán del Rey, Estado de Jalisco.

Al efecto y toda vez que los Artículos 93 fracción VII de la Ley Agraria, 2º y 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, declaran de utilidad pública la construcción de la carretera referida, así como las obras auxiliares que se efectúen en ésta, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se inicie y trámite el procedimiento expropiatorio respectivo, como lo indican los Artículos 3º y 4º de la Ley de Expropiación.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Agraria, esta Secretaría ofrece cubrir la indemnización que resulte de la afectación realizada a los predios indicados, así como las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en los mismos, de acuerdo al dictamen que al respecto emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Se anexan al presente tres juegos de copias heliográficas del plano de localización de la superficie a expropiar, comprendida entre los kilómetros 454+816.00 al 458+302.00, con origen de cadenamamiento en la ciudad de México, Distrito Federal, y cuyos datos técnicos contenidos en el mismo se describen a continuación:

Se inicia la afectación en el PST=454+816.00; continúa tangente de 69.563m., hasta el TE=454+885.563, donde inicia curva espiral con las siguientes características: delta c=28°27'11", delta c=20°16'41", Gc=1°30', Rc=763.944, St=248.339, Lc=270.374, O=4°05'15", Le=109.000, hasta el ET=455+373.937; sigue tangente de 713.834 m y AZAC=284°16'43", hasta el PC=456+087.771, donde inicia curva simple con las siguientes características: delta c=14°51'19", Gc=0°30', Rc=2,291.831 m., St=298.781, Lc=594.212, hasta el

PT=456+681.982; continúa tangente de 1,620.018 m. y AZAC=299°08'02", hasta el PST=458+302, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., correspondiendo 20.00 m a la izquierda y 40.00 m a la derecha del eje de proyecto.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que una vez satisfechos los requisitos de ley, se formule el decreto a que se refiere el Artículo 94 de la Ley Agraria.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

El Director General
Lic. Pedro Cervantes Campos

c.c.p. C. Director General de Cámaras Federales. Altadana N° 23, Col. Nápoles, Ciudad. Para su conocimiento.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, Certifica que la presente copia concuerda fielmente con el original que tuve a la vista y consta de dos fojas útiles, expedidas a los 4 días del mes de febrero de 1993 a solicitud de comisariado ejidal exención prevista Artículo 5° Ley Federal derechos.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Lic. Alejandro Díaz Guzmán DIGA-450927

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal de Tala, Jal.
Tels. 91-373-8-00-05-8-00-88
Cod. Post. 45300

Reglamento para el funcionamiento de Carnicerías expendios de Aves y Obradores.

Exposición de motivo. Con el objeto de evitar el cierre de locales por inconstabilidad de los giros de Carnicerías, expendio de Aves y obradores, además de mantener la rentabilidad de los Mercados Municipales y en virtud de ser una responsabilidad de la Administración Municipal, el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, ha tenido a bien emitir el siguiente reglamento.

Artículo 1. En el Municipio de Tala, Jalisco, los giros de carnicería, expendio de aves y obradores solo se hará en los establecimientos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento desde su sacrificio y venta de carnes, lo cual se hará con estricta supervisión a las Leyes y Reglamentos Sanitarios vigentes.

Artículo 2. A efecto de captar información sobre las dimensiones y ubicaciones de este tipo de establecimientos que pretenda establecerse en el municipio de Tala, Jalisco, así como la experiencia, capacidad profesional y el cumplimiento de los requisitos mínimos sanitarios de los propietarios de tales giros, el H. Ayuntamiento dará vista la unión de tablajeros similares del municipio de Tala de las solicitudes de Licencias que se presenten o disponiendo dicha unión de 15 días para emitir su opinión.

Artículo 3. El ayuntamiento podrá auxiliarse de inspectores honorarios propuestos por los tablajeros similares del municipio de Tala, a efecto de vigilar el correcto funcionamiento de los giros de carnicería, expendio de aves y obradores.

Artículo 4. Para proteger el interés Público usuarios del servicio de carnicería expendio de aves y obradores, que al mismo tiempo evitar la competencia de los giros aludidos especialmente para los establecimientos en el Mercado Municipal, se procurará que esto se establezca en diversas zonas del municipio de Tala, manera que entre uno y otro haya la distancia mínima de 300 m, debiéndose de entender que se refiere a los establecimientos no estan en el Mercado.

Artículo 5. El funcionamiento de este tipo de establecimiento se sujetará a los horarios establecidos para la venta de estos productos y además se someterá al reglamento de mercados.

Artículo 6. Los giros de carnicerías, expendios de aves y obradores solo podrán cambiar de domicilio previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 7. La infracción de este reglamento podrá ser sancionada sólo por el H. Ayuntamiento con la revocación de la respectiva Licencia.

TRANSITORIO

Unico. Este reglamento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha que sea aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco., y sea publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, sesión de Sesiones del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco., a 25 de febrero de 1993, Las Comisiones de Gobernación y Reglamento.

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

Tala, Jalisco, 25 de febrero de 1993

El Presidente Municipal
J. Rosario Zavala Quezada

El Secretario y Síndico
Profr. Miguel A. Rodríguez Castro

11026028-8

23 marzo

Al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia. Yahualica de Glez. Gallo, Jal. Estados Unidos Mexicanos.

Agustina Vázquez Ruiz promueve este Juzgado juicio Civil Ordinario Anotación, acta su nacimiento aparece nombre como Agustina, debiendo ser conocida como María.

Exp. Civil N° 57/93

Cítense Opositores

Yahualica de González Gallo, Jalisco, a 4 de marzo de 1993

El Secretario
Lic. Martha Rosa Gómez Ruvalcaba

11019380-7

18 y 23 marzo